CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS.
CHD/CCM

INSTRUYE SOBRE APLICACIÓN DEL MÓDULO 2 DEL INSTRUMENTO PORTAFOLIO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DOCENTE Y SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL AÑO 2020, DE CONFORMIDAD A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 21.272.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
29 ABR 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 2090

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 2586 29.04.2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.272, que suspende la realización de la Evaluación Docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican; en el Decreto Supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y reemplaza a los Jefes de la Defensa Nacional, según se indica; en el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que

aprueba reglamento sobre Evaluación Docente; en la Resolución Exenta N° 1569, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3248 y N° 5354, todas de 2020, de la Subsecretaría de Educación; la Resolución Exenta N° 1570, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3249 y N° 5355, de 2020, todas de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas de 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; en la Resolución TRA N° 292/74/2018 y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme a los artículos 19 G y 70 del Estatuto Docente, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en adelante "Estatuto Docente", el Ministerio de Educación, a través del Centro, es el encargado de administrar y aplicar el Sistema de Evaluación del Desempeño Docente, en adelante "Evaluación Docente"; como también el Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, en adelante "Sistema de Reconocimiento", creado por la Ley N° 20.903 en el marco del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

2° Que, la Evaluación Docente, establecida en el artículo 70 de Estatuto Docente, consiste en un proceso de carácter formativo y periódico que tiene por objeto evaluar a aquellos profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal, a través de cuatro instrumentos: portafolio, autoevaluación, entrevista del evaluador par y evaluación de los superiores jerárquicos.

3° Que, por otra parte, el Sistema de Reconocimiento, regulado en los artículo 19 F y siguientes del Estatuto Docente, consiste en un proceso integral que reconoce la experiencia y la consolidación de las competencias y saberes disciplinarios y pedagógicos que los profesionales de la educación alcanzan en las distintas etapas de su ejercicio profesional y de un procedimiento de progresión en distintos tramos, en virtud del cual los docentes de establecimientos educacionales subvencionados conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de educación, o regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, pueden acceder a determinados niveles de remuneración, a través de la rendición de dos instrumentos: portafolio y evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos.

4° Que, en particular, el portafolio constituye un instrumento común de ambos sistemas que permite conocer el desempeño de los y las docentes que ejercen en aula, a partir de evidencia

directamente recopilada mediante 5 tareas pedagógicas distribuidas en 3 módulos diferentes.

5° Que, en primer lugar, en el módulo 1 se presenta el material relativo al diseño o planificación de la enseñanza, la evaluación y/o monitoreo, análisis y reflexión pedagógica. El segundo módulo corresponde a la entrega de una clase grabada que dé cuenta de la práctica pedagógica del/a docente en el aula de manera presencial. Finalmente, en el módulo 3, se da cuenta de una experiencia de trabajo colaborativo, además de la entrega de un reporte, elaborado por el director del establecimiento donde el docente se desempeña, acerca de dos aspectos del desempeño: "desarrollo profesional docente" y "responsabilidades profesionales".

6° Que, las Resolución Exentas N° 1.569 y N° 1.570, de la Subsecretaría de Educación, que fijaron la calendarización del Proceso de Evaluación Docente y Proceso de Reconocimiento, respectivamente, para el año 2020 establecieron que el portafolio se desarrollaría entre el 27 de julio y 16 de octubre de dicho año.

7° Que, dicha calendarización es fijada en atención a la resolución que asigna tramos a los profesionales de la educación que participan del Sistema de Reconocimiento, la cual debe dictarse antes del 30 de junio de cada año, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 Q del Estatuto Docente.

8° Que, por otra parte, debido a la pandemia provocada por COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días. Dicha medida, posteriormente fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, por plazos de 90 días cada uno, con vigencia a contar del vencimiento del período previsto en el decreto inmediatamente precedente.

9° Que, el Ministerio de Salud ha implementado una estrategia gradual denominada "Plan Paso a Paso", para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada comuna, la cual contempla 4 etapas, que van desde Fase 1 "Cuarentena" hasta Fase 4 "Apertura Avanzada", con restricciones sanitarias específicas para cada Fase.

10° Que, en este contexto el avance o retroceso de una Fase a otra diferente se encuentra sujeto a indicadores

epidemiológicos, red asistencial, trazabilidad, porcentaje de positividad, entre otros, determinados y analizados por las respectivas unidades del Ministerio de Salud.

11° Que, dentro de las medidas o restricciones que deben aplicarse a las comunas que se encuentren en Fase 1 del "Plan Paso a Paso" se contempla el cierre de todos los establecimientos educacionales, mientras que en comunas en Fase 2, Fase 3 y Fase 4, la apertura de los establecimientos queda entregada a la voluntad del sostenedor respectivo.

12° Que, en razón del avance de la pandemia en las diferentes regiones del país durante el año 2020, una cantidad considerable de docentes que se vieron impedidos de rendir el módulo 2 del instrumento portafolio por considerar éste la necesidad de aplicarse en un contexto de clases presenciales.

13° Que, asimismo, y ante la imposibilidad de dar efectivo cumplimiento a la calendarización fijada para la Evaluación Docente y Proceso de Reconocimiento correspondientes al año 2020, con fecha 7 de octubre se publicó la Ley N° 21.272, que suspende la realización de la Evaluación Docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19, la cual estableció que dicho módulo se aplicaría entre los meses de marzo y mayo del año 2021, con el objeto de cumplir con la dictación de la resolución que asigna tramos antes 30 de junio de 2021.

14° Que, el artículo 1° de la mencionada Ley faculta a los profesionales de la educación a no rendir la Evaluación Docente y Proceso de Reconocimiento 2020, debiendo presentar una solicitud que producirá la suspensión de pleno derecho, sin que el sostenedor pueda rechazarla.

15° Que, además, el artículo 2° de la mencionada Ley señala que el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración del proceso 2020.

16° Que, en virtud de la Ley N° 21.272, se dictaron las Resoluciones Exentas N° 3.248, N° 5.354, N° 3.249 y N° 5.355, de 2020, todas de la Subsecretaría de Educación, que modificaron las Resoluciones N° 1.569 y N° 1.570, ya individualizadas, con el objeto de ajustar la calendarización de la Evaluación Docente y Proceso de Reconocimiento a dicha ley, estableciendo que el módulo 2 podrá rendirse hasta el 7 de mayo del presente.

17° Que, con fecha 11 de marzo de 2021, se dictó el Decreto Supremo N° 72, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que amplió por 90 días más el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional.

18° Que, debido a lo anterior y al aumento de casos de COVID-19 durante los meses de marzo y abril, se han endurecido las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad, especialmente mediante la aplicación de cuarentenas en gran parte del territorio nacional y retrocesos en el "Plan Paso a Paso". Lo anterior ha llevado al cierre de los establecimientos educacionales, ya sea por encontrarse en Fase 1 o por decisión del sostenedor, como medida para mitigar los contagios.

19° Que, al 29 de abril del presente, 5426 profesionales de la educación se encuentran aún inscritos para rendir su Evaluación Docente y/o Proceso de Reconocimiento 2020, de los cuales sólo 201 han podido grabar la evidencia audiovisual correspondiente al módulo 2 por razones asociadas al cierre de establecimientos.

20° Que, sin perjuicio de lo anterior, este Centro se encuentra preparado para aplicar dicho módulo a la totalidad de los docentes inscritos para cuando los establecimientos en los que se desempeñan retornen a clases presenciales.

21° Que, la dictación del Decreto Supremo N° 72, ya individualizado, y la aplicación de medidas restrictivas por parte de la autoridad que han conllevado al cierre de establecimiento educacionales, constituyen caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido por el artículo 45 del Código Civil.

22° Que, en virtud de lo expuesto, resulta imposible la aplicación del módulo 2 a los docentes inscritos para rendir Evaluación Docente y/o Proceso de Reconocimiento 2020 cuyos establecimientos no hayan realizado clases presenciales entre los meses de marzo y mayo, por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que, en ejercicio de la facultad entregada a este Centro por el artículo 2° de la Ley N° 21.272, corresponde impartir instrucciones en relación a la aplicación del referido módulo 2°, contenidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la no aplicación del módulo 2 del instrumento portafolio a aquellos docentes que, correspondiéndoles rendirlo no hayan podido grabarse antes del 07 de

mayo, debido al cierre de los establecimientos educacionales en que se desempeñan durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establézcase que el resultado final del instrumento portafolio corresponderá al módulo 1 o al prorrateo del módulo 1 y módulo 3, en caso que este último haya sido rendido por el profesional de la educación y lo beneficie en su resultado final.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese a todos los docentes inscritos a ejercer el derecho a suspender su Evaluación Docente o Proceso de Reconocimiento del año 2020, en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 21.272, incluidos aquellos que ya rindieron el módulo 2.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase que la facultad establecida en el artículo 1 de la Ley N° 21.272 podrá ejercerse hasta las 23:59 del día 7 de mayo de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en las páginas web www.cpeip.cl y www.docentemas.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en los sitios www.cpeip.cl y www.docentemas.cl

CENTRO DE PERFEC. EXP. E INVEST. PEDAGÓGICAS
JEFA CPEIP
M.E.

FRANCISCA DÍAZ DOMÍNGUEZ
JEFA CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS

Distribución:

- Solicitante	1C
- CPEIP	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	**4C**